



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000583 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

VISTO: El Oficio N° 2511-2019-GOB-REG-DRET-D, de fecha 26 de noviembre del 2019 e Informe N° 851-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de diciembre del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00401, de fecha 22 de mayo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve otorgar a don **PEDRO MEDINA ORTIZ**, Dos (02) Remuneraciones Totales Integras, por concepto de subsidio por luto, en la cantidad de Dos Mil Trescientos Diez con 38/100 nuevos soles (S/.2,310.38), por el fallecimiento de su señora madre doña Magdalena Ortiz Zárate, hecho ocurrido el día 07 de noviembre del 2018. Dicha resolución fue notificada al administrado el 23 de mayo del 2019;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 575317, de fecha 13 de junio del 2019 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **PEDRO MEDINA ORTIZ**, solicitó la rectificación de la Resolución Directoral N° 00401, de fecha 22 de mayo del 2019, por haberse tomado como base de cálculo la remuneración del mes de abril del 2019 y no lo correcto que es el total de la remuneración del mes de noviembre del 2018, mes del fallecimiento de su familiar;

Que, mediante Oficio N° 1329-2019-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D, de fecha 24 de junio del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta de lo solicitado por el administrado **PEDRO MEDINA ORTIZ**, en el sentido que el área de Remuneraciones y Pensiones, según el Informe N° 817-2019-GRT-DRET-REMU Y PENS, ha informado que los cálculos se realizaron de acuerdo a ley;

Mediante Expediente de Registro de Doc. N° 606832, de fecha 17 de julio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **PEDRO MEDINA ORTIZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el Oficio N° 1329-2019-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D, de fecha 24 de junio del 2019, alegando que es profesor cesante de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; que no se ha tenido en cuenta la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC- de fecha 14 de junio del 2011. En el cual se establece la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, por lo que de acuerdo a dicho precedente administrativo se debe declarar fundada su petición, y se



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000583 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

rectifique la resolución materia de apelación, debiéndose calcular el subsidio por luto por el fallecimiento en base a la remuneración total de su pensión del mes de noviembre del 2018; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto al procedimiento administrativo recursal, es necesario mencionar en primer lugar, que de conformidad que con el Artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si el profesor, su cónyuge, hijos padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 135.1 del Artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: “El subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte en los siguientes casos: a) Por el **fallecimiento del profesor**: al cónyuge o conviviente reconocido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000583 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; y b) **Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor.** Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco”;

Que, de acuerdo a las normas legales antes expuesta, es de señalarse que los citados dispositivos no hacen referencia en ninguno de sus extremos beneficios sobre subsidios por luto y gastos de sepelio al docente pensionista, pues estas normas regulan solamente la relación del docente en actividad, así como a los deudos al fallecer el profesor activo;

Que, visto, el Informe Escalonario obrante a folios 08, se tiene que el administrado **PEDRO MEDINA ORTIZ**, cesó a su solicitud como Director Titular de la Escuela Primaria N° 023 de Realengal – Corrales, a partir del 15 de julio del 2002, según Resolución Directoral N° 000892/2002, de lo que se deduce que el recurrente cesó bajo el régimen laboral de la Ley N° 24029, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED,

Que, sin bien es cierto, en la actualidad los subsidios por lutos y gastos de sepelio se otorga al profesor en actividad al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, de acuerdo al Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y no para el profesor cesante; empero también es verdad, que el derecho de los pensionistas de solicitar subsidios por fallecimiento de familiar directo, se adquiere a la vigencia de la Ley N° 24029 y su Reglamento, toda vez que en el presente caso, el administrado cesó antes de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial; dentro de este contexto, cabe señalar que de conformidad con el principio constitucional de irretroactividad de la Ley, las normas aplicables para el otorgamiento de los subsidios antes señalados por fallecimiento de docente pensionista son las vigentes a la fecha de su cese;

Que, siendo ello así, se precisa que el Artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, señalaba que: **“El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones;**

Que, en ese sentido, El Artículo 219° del Reglamento de la Ley N° 24029, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció que: **“El subsidio por luto se otorga al profesor activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensionistas totales que le corresponda al mes del fallecimiento”;**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000583 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

Que, ahora bien, según el Informe N° 571-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REMY PENS, de fecha 16 de abril del 2019, obrante a folios 16, se advierte que el subsidio por luto solicitado por el administrado **PEDRO MEDINA ORTIZ** por el fallecimiento de su señora madre doña Magdalena Ortiz Zárate, ha sido calculado en función a la remuneración o pensión total, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 219 de la derogada Ley del Profesorado;

Que, por otro lado, con respecto a la solicitud presentada por el administrado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sobre rectificación Resolución Regional Sectorial N° 00401, de fecha 22 de mayo del 2019 (que otorgó el subsidio por luto), se advierte que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la DRET, mediante Informe N° 817-2019-GRT-DRET-OADM-REM.PENS, de fecha 17 de junio del 2019, obrante a folios 23, da respuesta de lo solicitado, en el sentido de que realizó los cálculos de acuerdo a ley;

Que, dentro de este contexto, consideramos que el subsidio otorgado mediante Resolución Regional Sectorial N° 00401, de fecha 22 de mayo del 2019, ha sido calculado con arreglo a ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 851-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de diciembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **PEDRO MEDINA ORTIZ**, contra el Oficio N° 1329-2019-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D, de fecha 24 de junio del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

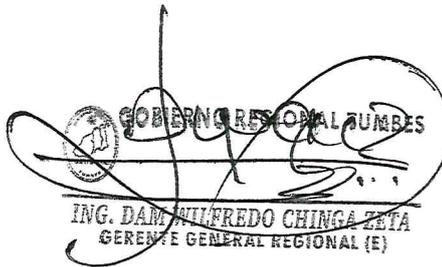
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000583 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAMIANILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)